



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°250 - 2019-MDASA

Alto Selva Alegre 09 de diciembre de 2019.

VISTOS:

El Contrato N° 002-2019-MDASA para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. PROGRAMA DE HABILITACIÓN URBANA EL MIRADOR DE AREQUIPA, ZONA A, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE- AREQUIPA - AREQUIPA", el Informe N° 718-2019-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 266-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 76° del mismo cuerpo legal, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, agregando que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señale la Ley de Presupuesto, se harán por concurso público, proscribiendo que sólo mediante Ley se establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, en mérito a dicho mandato constitucional, mediante la Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, normas que son de aplicación para el presente caso, ya que la suscripción del contrato en cuestión es anterior a la entrada en vigencia del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigentes a la fecha.

Que, la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 718-2019- GDU/MDASA, de aprobar vía acto resolutivo las prestaciones adicionales y reductivo de la Obra en mención, considerando Informe N° 953-2019-SGOP-GDU/MDASA de la Subgerencia de Obras Públicas, todo ello en mérito al Contrato N° 002-2019--MDASA suscrito entre la entidad y **VARICK CONSTRUCCIONES SAC** para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. PROGRAMA DE HABILITACIÓN URBANA EL MIRADOR DE AREQUIPA, ZONA A, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE- AREQUIPA - AREQUIPA" por el monto total de S/4'888,915.67 (cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos quince con 67/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley, señala respecto a las prestaciones adicionales lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

*del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”, agregando en el numeral siguiente que “**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**”.*

Que, concordante con ello, el artículo 175 del Reglamento de la Ley en referencia, vigente a la fecha, establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, así mismo, el artículo 34° numeral 34.4 de la Ley, señala con respecto al servicio de supervisión, derivado de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, que el Titular de la Entidad puede autorizar también prestaciones adicionales al Contrato de Supervisión, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados según corresponda, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, de manera proporcional al incremento del monto de la obra como máximo, no siendo aplicable para este caso, el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

Que, el procedimiento para solicitar la aprobación de ejecución de prestaciones adicionales, está regulada en el artículo 175 del Reglamento aplicable al caso de autos, el mismo que indica que la necesidad de su ejecución debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, luego, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, **en donde debe obrar el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

Que, acto seguido la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o **a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139 del citado Reglamento.** Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Que, de la revisión del Expediente remitido a fojas 116, se tiene que a fojas 09 obra copia del Folio 94 del Cuaderno de Obra donde se observa que el Contratista, a través de su Residente, tal y como lo establece el artículo 175° del Reglamento aplicable al caso de autos, con fecha 09.10.2019 realiza la respectiva anotación de necesidad de ejecución de prestación adicional, en el Asiento N° 204, en donde señala, entre otros, que **“En base al art. 175.2 del RLCE y como consecuencia de pedidos formales elevados por la población ante la entidad, se ve la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales (...) se ve la necesidad de ejecutar las siguientes partidas de lo contrario no se cumplirá el objetivo o se deteriorará la infraestructura ejecutada en esta obra(...)”** frente a ello se tiene que en el Asiento siguiente de la misma fecha el Supervisor de Obra señala, entre otros, **“Esta supervisión ha tomado conocimiento del comunicado de la contratista referida a la necesidad de ejecución de un adicional de obra, se procederá según lo estipulado en el RLCE(...)”**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, a fojas 11 se observa el Informe Técnico N° 019-2019-ADICIONAL N°02-MDASA-GCV del Supervisor de Obra, presentado a los 04 días de realizada la anotación (14.10.2019), mediante el cual comunica a la Entidad sobre la anotación realizada por el Residente de Obra, y concluye y recomienda que se ejecute la prestación adicional indicada por el contratista; comunicación que genera que la Entidad inicie la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional solicitada, tal y como lo refiere la Subgerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 868-2019-SGOP-GDU/MDASA, obrante a fojas 14

Que, con fecha 12 de noviembre de 2019, mediante Oficio N° 720-2019-GDU/MDASA obrante a fojas 102, la Entidad remite al Supervisor el Expediente Técnico de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 para su revisión, por lo que con fecha 15 de noviembre, el Supervisor remite a la Entidad el Informe Técnico N° 027-2019-ADIC N° 02-MDASA-GCV, obrante de fojas 103 a 105, mediante el cual se pronuncia favorablemente, previa corrección de los errores detectados en el Análisis de su Informe.

Que, con fecha 22 de noviembre, la Sub Gerencia de Obras Públicas, con Informe N° 932-2019-SGOP-GDU/MDASA obrante a fojas 107 y 108, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la solicitud de disponibilidad presupuestal, la misma que es dada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con fecha 25.11.2019, tal y como obra en el Informe N° 707-2019-GDU/MDASA obrante a fojas 109.

Que, respecto del sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 953-2019-SGOP-GDU/MDASA, de fecha 28 de noviembre, obrante de fojas 112 a 114, señala que ***“Las obras descritas en el mencionada asiento se han generado por la incompatibilidad de Expediente Técnico respecto a situación real del terreno, debido a lo siguiente: - En el caso de las obras adicionales de construcción de sardinel de confinamiento no se tomó en cuenta el riesgo de deterioro del pavimento al quedar expuesto a un terreno erosionable. - En el caso de la ejecución de los muros de contención, la incompatibilidad de la topografía con la alternativa planteada en el Expediente Técnico. En el caso de las graderías, por la incompatibilidad de la ubicación de las redes de agua y desagüe respecto a las graderías previstas.”***

Que, en el mismo informe la Subgerente de Obras Públicas, , señala que la ejecución de la prestación adicional que pretenden ejecutar, descontando el Deductivo Vinculante deducido en el Expediente Técnico presentado por la Entidad, implica el 0.95% del monto del contrato original, que acumulados a los mayores metrados Nros 1, 02, 03 y 04 y a la Prestación Adicional N° 01, no superan el quince por ciento (15%) del mismo, ya que representan el 13.43 % de incidencia; por lo que resulta procedente la autorización de su ejecución, ya que su ejecución no supera el límite permitido, siendo procedente **también la autorización para ejecutar prestaciones adicionales al Contrato de Supervisión**, de manera proporcional al incremento del monto de la obra como máximo y, bajo las mismas condiciones del contrato original y precios pactados según corresponda, ya que también resulta indispensable para el adecuado control de la obra adicional, resaltando que para ello, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley.

Que, además de la conformidad técnica observada líneas arriba, la normativa en contrataciones públicas requiere también la respectiva certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal - ello de acuerdo al artículo 175 del Reglamento en referencia-, **disponibilidad que ha sido otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 489-2019-GPP-/MDASA (obrante a fojas 110) por el monto de S/. 46,616.56**, por lo que se tiene por cumplido también dicho requisito en el presente expediente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, del análisis hecho al procedimiento seguido por el Área Usuaría y los requisitos adjuntos al expediente en cuestión, se observa que el Área Usuaría ha cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 175° del Reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF) y ha dado la conformidad técnica de la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante y de la elaboración del expediente técnico de acuerdo con la normativa de contrataciones del estado, por lo que al contar la Entidad con la respectiva disponibilidad presupuestal, deviene en procedente la autorización solicitada para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que debe tenerse en cuenta que el Área Usuaría excedió el plazo para emitir su opinión técnica, lo que generó que la Entidad exceda también su plazo para dar respuesta a la solicitud y notificar ésta debidamente por lo que debe evaluarse el posible perjuicio económico que dicha demora pueda generar, por lo que es preciso se ponga de conocimiento de ello a la Gerencia Municipal para que tome las acciones que correspondan, recomendando nuevamente al Área Usuaría considere que al ser los plazos de los procedimientos de evaluación y resolución de ejecución de prestaciones adicionales de obra bastante celeres, es importante que la Gerencia de Desarrollo Urbano tome debida nota de atención de ello e implemente las acciones que correspondan para su cumplimiento.

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, normas de aplicación al presente caso y, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. PROGRAMA DE HABILITACIÓN URBANA EL MIRADOR DE AREQUIPA, ZONA A, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE- AREQUIPA - AREQUIPA"**, derivado del Contrato N° 002-2019-MDASA, con un presupuesto adicional ascendente a **S/. 62, 323.29 (sesenta y dos mil trescientos veintitrés con 29/100 Soles)**, incluido IGV y todos los gastos que genere su ejecución, y un monto deducido por el Deductivo Vinculante ascendente a la suma de **S/. 15, 706.73 (quince mil setecientos seis con 73/100 soles) cuya diferencia representa una incidencia del 13.43% sobre el contrato principal**, considerando los adicionales y deductivos que a la fecha haya aprobado la entidad; prestación que debe ejecutarse **en el plazo de 18 días calendario**, todo ello en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ejecución de la **PRESTACIÓN ADICIONAL** del Servicio de Supervisión, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados según corresponda y de manera proporcional al incremento del monto de la obra como máximo, por resultar indispensable para el adecuado control de la obra según lo indicado por el área usuaria.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **VARICK CONSTRUCCIONES SAC** cumpla con su obligación de ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en el acto de suscripción de contrato, en la forma y plazos establecidos en la ley de la materia.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a los demás que correspondan, el contenido de la resolución a emitirse, en la forma y plazos establecidos por norma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano ejecute las acciones que correspondan para la suscripción de la adenda a la que hubiere lugar, así como para que la resolución a emitirse y sus antecedentes formen parte integrante del Contrato N° 002-2019-MDASA.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Gerencia Municipal ejecute las acciones recomendadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el penúltimo párrafo del Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano ejecute las coordinaciones respectivas para tramitar las solicitudes de ejecución de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes conforme lo requiere la Gerencia de Asesoría Jurídica en el penúltimo párrafo del Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la resolución a emitirse al Contratista, al Supervisor, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA

Ing. Samuel Jorge Tarqui Mamani
ALCALDE